

8.4 Además de lo especificado en el presente apartado, y en las demás normativas sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante las normas que sobre su seguimiento científico-técnico se establece en la presente convocatoria.

9. Aceptación y seguimiento

9.1 La aceptación de la ayuda por parte de los centros adjudicatarios implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los proyectos subvencionados. Las memorias anuales y final deberán ser presentadas por el investigador principal, a través del centro, y con la certificación presupuestaria de los gastos por parte del responsable económico de la institución.

9.2 Una vez se haya procedido a seleccionar al becario para aquellos proyectos de investigación en los que se haya asignado la partida presupuestaria correspondiente, el centro beneficiario informará al Fondo de Investigación Sanitaria de los datos personales del candidato elegido.

9.3 Para realizar el seguimiento anual y final del proyecto de investigación, deberán enviarse al Fondo de Investigación Sanitaria los siguientes documentos:

9.3.1 Memoria anual: El investigador principal deberá presentar cada año, antes del 15 de diciembre, las memorias científica y económica emitidas por el centro receptor de la ayuda, en modelo normalizado, justificativas del trabajo realizado, para su evaluación. En caso de no presentar debidamente esta memoria anual, la financiación del proyecto quedará interrumpida, pudiendo el Fondo de Investigación Sanitaria proponer las acciones oportunas para recuperar el importe de la financiación concedida.

En proyectos coordinados, las memorias anuales de los subproyectos serán presentadas y remitidas por el investigador principal coordinador del proyecto, que asimismo integrará los certificados de gasto de los distintos subproyectos, emitidos por los centros receptores de la ayuda. Esta conjunción de entregas no exonerará a los centros beneficiarios de subproyectos de investigación de sus responsabilidades en materia de cumplimiento de las normas de seguimiento de las ayudas concedidas.

La entrega de los citados documentos, memoria científica y económica, se realizará de forma simultánea.

9.3.2 Memoria final: El proyecto de investigación finaliza el mes de diciembre del último año y el investigador principal, dentro de los tres meses siguientes al término del proyecto, deberá presentar la memoria final del mismo en documento normalizado. En los proyectos coordinados, las memorias finales de los subproyectos serán presentadas y remitidas por el investigador principal coordinador del proyecto. Como resultado final de la investigación se remitirá por el investigador principal la memoria final de contenido científico-técnico, a la que se acompañará de forma inexcusable la memoria económica del proyecto con la certificación del responsable económico de la institución beneficiaria en la que se especifiquen detalladamente los gastos efectuados por anualidades y conceptos (según modelo normalizado), indicando claramente la existencia de remanentes para su devolución al Tesoro. En ningún caso se admitirá la presentación de memoria científica y económica por separado.

9.3.3 La producción científica relacionada con los proyectos de investigación financiados será comunicada al Fondo de Investigación Sanitaria, indicando el número de expediente del proyecto y acompañando las separatas cuando se produzca la publicación. En las publicaciones se hará referencia al Fondo de Investigación Sanitaria en su calidad de organismo financiador del proyecto. Si la publicación se produjese con posterioridad a la presentación de la memoria final, bastará acompañar la separata de un escrito que indique los datos identificativos del proyecto.

9.4 El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones establecidas en el documento de aceptación de la subvención y, en su caso, en la resolución, dará lugar, previa instrucción del oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar la cantidad percibida, en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

10. Financiación

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto de Salud «Carlos III» correspondientes al Fondo de Investigación Sanitaria para los ejercicios 2001 y siguientes, siempre que existan disponibilidades presupuestarias en dicho período. Para las subvenciones cuya concesión se efectúe por períodos superiores al año, este criterio será de aplicación general, pudiéndose reducir, en su caso, las ayudas comprometidas en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

14771 RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2000, de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de funciones en el Comisario de Aguas.

En el artículo 33.2.f) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, se dispone que corresponde al Presidente del organismo de cuenca «otorgar las concesiones y autorizaciones de aprovechamiento del dominio público hidráulico y las autorizaciones relativas al régimen de policía de aguas y cauces, excepto aquellas cuya resolución corresponda al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo».

Asimismo, en el artículo 9.1.a) del Real Decreto número 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, se prevé que «el Presidente podrá delegar, total o parcialmente, las funciones que se indican en el artículo 33 de dicho Reglamento (el de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), en la forma que a continuación se determina, debiendo esta delegación serlo en cada momento, sin posibilidad de delegar simultáneamente en dos autoridades diferentes una misma competencia: a) En el Comisario de Aguas, las funciones de los apartados 1.e), 2.e), 2.f), 2.g) y 2.i)».

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro ha resuelto:

Primero y único.—Se delega, a partir de esta fecha, en el Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro la facultad que corresponde al Presidente del organismo sobre resolución de los siguientes expedientes:

1. Apertura de pozos.
2. Ejecución de obras que afecten al dominio público hidráulico de reparación de las instalaciones de aprovechamiento de aguas públicas.
3. Derivaciones de aguas de carácter temporal que no pretendan un derecho al uso privativo de la misma, de acuerdo con lo regulado en el artículo 76 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y siempre que las aguas se destinen para la construcción de obras públicas.
4. Actuaciones sobre el dominio público hidráulico consistentes en siembras, plantaciones y corta de árboles, utilización de pastos, extracciones de áridos inferiores a 5.000 metros cúbicos y los cruces de líneas eléctricas y de otro tipo, de acuerdo con lo regulado en los artículos 71, 72, 73, 75 y 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
5. La navegación y flotación y el establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos, de acuerdo con lo regulado en los artículos 51 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Madrid, 19 de junio de 2000.—El Presidente, José Vicente Lacasa Azlor.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

14772 RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscribe a la Escuela de Formación Integral para el Empleo en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

La Escuela de Formación Integral para el Empleo ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986);

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Dirección General de Industria, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, y del Área de Industria y Energía en Santander, ha resuelto inscribir a la Escuela de Formación Integral para el Empleo en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I e IG-II, a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir la Escuela de Formación Integral para el Empleo deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—La Escuela de Formación Integral para el Empleo deberá presentar anualmente en los organismos territoriales competentes y en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía una memoria de actuaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 4 de julio de 2000.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

14773 *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 1 de agosto de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9264	dólares USA.
1 euro =	101,56	yenes japoneses.
1 euro =	337,20	dracmas griegas.
1 euro =	7,4575	coronas danesas.
1 euro =	8,4740	coronas suecas.
1 euro =	0,61720	libras esterlinas.
1 euro =	8,1985	coronas noruegas.
1 euro =	35,421	coronas checas.
1 euro =	0,57359	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	260,45	forints húngaros.
1 euro =	4,0352	zlotys polacos.
1 euro =	208,3626	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5460	francos suizos.
1 euro =	1,3794	dólares canadienses.
1 euro =	1,5965	dólares australianos.
1 euro =	2,0356	dólares neozelandeses.

Madrid, 1 de agosto de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

14774 *COMUNICACIÓN de 1 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	179,605
100 yenes japoneses	163,830
100 dracmas griegas	49,343
1 corona danesa	22,311
1 corona sueca	19,635
1 libra esterlina	269,582
1 corona noruega	20,295
100 coronas checas	469,738
1 libra chipriota	290,078
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	63,884
1 zloty polaco	41,234
100 tolares eslovenos	79,854
1 franco suizo	107,624
1 dólar canadiense	120,622
1 dólar australiano	104,219
1 dólar neozelandés	81,738

Madrid, 1 de agosto de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

14775 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2000, de la Universidad de Huelva, por la que se corrigen errores en la Resolución de 4 de junio de 1999, por la que se publican los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Ingeniero Químico, Ingeniero Técnico en Informática de Gestión e Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, que se imparten en la Escuela Politécnica Superior, dependiente de esta Universidad.*

Advertido error en la Resolución de 4 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se publican los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Ingeniero Químico, Ingeniero Técnico en Informática de Gestión e Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, aprobados por esta Universidad y homologados por Acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 18 de mayo de 1999, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y sus posteriores modificaciones.

Este Rectorado ha resuelto subsanar el error advertido y publicar las páginas correspondientes de los citados planes de estudios en relación con los mecanismos de adaptación y/o convalidación al nuevo plan de estudios (apartado 1.d), añadiendo las asignaturas que fueron omitidas y quedando estructuradas conforme figura en el siguiente anexo.

Huelva, 30 de junio de 2000.—El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.